En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde sobre los Decretos Forales 71/2017 y 72/2017, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 11 de mayo de 2018.

Pamplona, 31 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en relación con la pregunta escrita formulada por la Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN) Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde (9-18/PES-00100):

Le adjunto Informe de la Directora de Función Pública, de 30 de mayo de 2018, que responde a lo solicitado en su pregunta escrita.

Es cuanto tengo el honor de trasladarle en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona/lruña, 31 de mayo de 2018

La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia: Mª José Beaumont Aristu

En relación con la pregunta escrita planteada con fecha 23 de abril de 2018 por doña Mónica Doménech Linde, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), se informa lo siguiente:

El artículo 12 del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra dispone lo siguiente:

“1. Al personal contratado en régimen administrativo le será de aplicación la normativa establecida para los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra en cuanto a vacaciones, licencias y permisos retribuidos y excedencia especial, sin que su concesión altere en modo alguno la duración o las causas de extinción del contrato.

2. En aquellos contratos cuya duración prevista inicialmente sea al menos de seis meses, el personal contratado en régimen administrativo podrá solicitar licencias no retribuidas por asuntos propios, de conformidad con la normativa que las regula para el personal funcionario y sin que su concesión altere en modo alguno la duración o las causas de extinción del contrato.

3. En los contratos cuya duración prevista inicialmente sea al menos de tres meses, el personal contratado en régimen administrativo podrá disfrutar de la reducción de jornada acumulada prevista en el artículo 8.2 del Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. En caso contrario, la acumulación podrá realizarse en cómputo mensual como máximo.

La concesión de la acumulación prevista en el apartado anterior al personal contratado en régimen administrativo no alterará en modo alguno la duración o las causas de extinción del contrato y, en su caso, dará lugar a la oportuna regularización en la nómina según el cómputo de horas efectivamente realizadas en el correspondiente periodo de acumulación de la jornada reducida”.

Por otra parte y respecto del personal laboral, el 26 de enero de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo sobre la aplicación al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del régimen aplicable al personal funcionario en materia de vacaciones, licencias y permisos y de reducción de jornada con el siguiente contenido:

"1. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal laboral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

2.-Vigencia.

El presente Acuerdo se aplicará al personal incluido en su ámbito de aplicación con efectos desde el día 1 de septiembre de 2017.

3.-Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer que la regulación en materia de vacaciones, licencias y permisos, así como de reducción de jornada aplicable al personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra en virtud de la normativa en vigor sea aplicable al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos”.

Por otra parte hay que señalar que la Disposición Final primera del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra dispone que "En lo no previsto tanto en el presente Decreto Foral como en el correspondiente contrato, será de aplicación al personal contratado en régimen administrativo, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general previsto para el personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra,' siéndoles de aplicación aquellas disposiciones legales y reglamentarias que regulen el régimen jurídico del personal funcionario, excepción hecha de aquellas que sean inherentes a su condición."

Como excepción en cuanto a elementos retributivos señalar que la retribución correspondiente al grado resulta exclusivamente de aplicación al personal funcionario por ser inherente a tal condición. Asimismo señalar que las Leyes Forales de carrera profesional vigentes en la Comunidad Foral de Navarra contemplan su retribución exclusivamente para determinados colectivos y únicamente para el personal fijo.

Pamplona, 30 de mayo de 2018

La Directora General de Función Pública: Amaia Goñi Lacabe